



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe solicita al Poder Ejecutivo Provincial que, a través de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia, implemente las nuevas medidas que contempla el Decreto de Necesidad y Urgencia de la Nación N° 297/2020, y que por Resolución General N° 11/2020, la Inspección General de Justicia de la Nación modifica artículos a la ley N° 19.550 "*Ley General de Sociedades*" mediante Resolución General N° 7/2015, a fin de permitir la celebración de reuniones de los órganos de administración y de gobierno de las sociedades de manera no presencial, mediante la utilización de medios tecnológicos que permitan la transmisión en simultaneo de audio y video.

Sergio Basile
Diputado Provincial Autor

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al COVID-19 nos obliga a estar atentos, entre otras cuestiones, a los cambios normativos que se producen diariamente. Así, entre el cúmulo de normas que el Poder Ejecutivo Nacional y sus distintos organismos han dictado, una de ellas viene a resolver una situación relacionada con la celebración de reuniones de los órganos de administración y de gobierno de las sociedades a distancia.

En este sentido, por Resolución General de la Inspección General de Justicia de la Nación N°11/2020 emitida el 26 de marzo de 2020 y publicada en el Boletín Oficial el 27 de marzo pasado, se dispuso modificar ciertos artículos de la Resolución General N°7/2015 a fin de permitir la celebración de reuniones de los órganos de administración y de gobierno de las sociedades bajo su órbita a distancia, pero eliminando el requisito de que para la formación del quórum se requiera de la presencia de integrantes. El artículo 84 de la Resolución General N°7/2015 citada establecía -previo a esta modificación- que las decisiones del órgano de administración podrán celebrarse de manera no presencial, siempre que el quórum de las mismas se configure con la presencia física en el lugar de celebración de los integrantes necesarios para ello y que la regulación estatutaria garantice la seguridad de las reuniones.

El nuevo artículo 84 prevé que el estatuto de las sociedades sujetas a inscripción ante el Registro Público a cargo de la Inspección General de Justicia de la Nación podrá prever mecanismos para la realización de las reuniones del órgano de administración o de gobierno a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, siempre que la regulación estatutaria garantice: la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite; que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social; que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

Adicionalmente, y con el fin de permitir que estas modificaciones sean aplicables desde la fecha de entrada en vigencia de la nueva Resolución, se incluye una disposición de índole transitoria: durante todo el período en que por disposición del Poder Ejecutivo de la Nación, se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general como consecuencia del estado de emergencia sanitaria declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus eventuales prórrogas, se admitirán las reuniones del órgano de administración o de gobierno de sociedades, asociaciones civiles o fundaciones celebradas a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, cuando sean celebrados con todos los recaudos previstos, según corresponda, en los artículos 1° o 2° de la Resolución. Ello, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubiera previsto. Luego, las respectivas sociedades, fundaciones, etc. deberán adaptar sus estatutos para poder seguir haciendo uso de este sistema.

Es por ello que a través del presente proyecto solicitamos al Poder Ejecutivo que, a través de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia, implemente las nuevas medidas que contempla el Decreto de Necesidad y Urgencia de la Nación N°297/2020, y que por Resolución General N°11/2020, la Inspección General de Justicia de la Nación modifica artículos a la ley N°19.550 "Ley General de Sociedades", mediante Resolución General N°7/2015, a fin de permitir la celebración de reuniones de los órganos de administración y de gobierno de las sociedades de manera no presencial, mediante la utilización de medios tecnológicos que permitan la transmisión en simultaneo de audio y video.

Es importante remarcar que este movimiento que vemos hoy en la Inspección General de Justicia de la Nación también se está reflejando en otras regulaciones del exterior: no sólo en Estados Unidos a través de la Security Exchange Commission, donde se han establecido excepciones y prórrogas a favor de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

compañías que pudieran verse imposibilitadas o bien impedidas de cumplir en término con las presentaciones a su cargo, de celebrar las asambleas o celebrarlas también por medios electrónicos, sino también Chile, donde se está adoptando este tipo de medidas.

Consideramos que aplicar dicha reglamentación no solo contemplaría la particular y extraordinaria situación, sino que además, receptaría los avances tecnológicos y allanaría el camino para permitir a todas las sociedades –y no solamente a las S.A.S.- la celebración de reuniones a distancia, simplificando el procedimiento y requisitos a cumplir a tales fines.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto para la aprobación del presente proyecto de declaración.

Sergio Basile
Diputado Provincial Autor